



DTPRCC-D
REG.DOC. 3364871
REG.EXP. 1164262

Huaraz, 07 de abril de 2025.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 78 -2025-GRA-DRA/DTPRCCyTE

VISTO:

El Informe Legal N° 204-2025-MGSF-UL de fecha 07 de abril de 2025 y el Expediente (SIGGEDO) N° 01164262; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada;

Que, de conformidad con el Numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, señala *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*;

Que, mediante solicitud de fecha de 24 enero de 2022, FIDELINA GREGORIA ROMERO FLORES, identificado con DNI 32782207, solicita visación de planos con fines judiciales adjuntando copia de DNI, plano y memoria descriptiva, CD, credencial de verificador, habilidad del ingeniero;

Que, mediante Informe N° 888-2025-AMICL-CCP.CART de fecha 03 de abril de 2025, emitido por el Encargado de la Unidad de Control de Calidad PAD-CARTOGRAFÍA, informa que se procedió a digitalizar (graficar) los vértices presentados por el usuario, dando como resultado que el polígono del predio San Eugenio se superpone con el Proyecto Especial Chincas, conforme a la base cartográfica digital que se maneja.

Que, la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización De Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, establece en su artículo 2° que "el ámbito de aplicación de la presente ley tiene alcance nacional y su implementación está a cargo de los Gobiernos Regionales, para el saneamiento físico-legal y formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas en propiedad o posesión de particulares...", asimismo el artículo 3° señala que en "...3.1. La presente ley no es aplicable para predios de propiedad o posesión de comunidades campesinas y nativas. 3.3. Del mismo modo, están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, áreas de uso público, que incluye ríos, lagunas u otro similar incluidas las fajas marginales; áreas forestales o de protección del Estado o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías del ordenamiento forestal; las áreas naturales protegidas por el Estado; las tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación; las tierras comprendidas en procesos de inversión privada; las tierras destinadas a la ejecución de obras o **PROYECTOS HIDROENERGÉTICOS y de irrigación**, las tierras destinadas a obras de infraestructura y las tierras destinadas a la ejecución e implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, así como las declaradas de interés nacional y las tierras reservadas por el Estado para fines de defensa nacional".

Que, mediante Informe Legal N° 204-2025-MGSF-UL, de fecha 07 de abril del 2025, la Especialista Legal opina por declarar improcedente la solicitud presentada por FIDELINA GREGORIA ROMERO FLORES, identificado con DNI 32782207, quien solicita visación de



planos con fines judiciales, del predio denominado San Eugenio, ubicado en el sector Cahuide, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa, departamento de Ancash, por encontrarse en Zona destinada a la ejecución de obras o proyectos de irrigación, en éste caso Proyecto de irrigación Chincas, consecuentemente se encuentra fuera del alcance y ámbito de aplicación de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales, deviniendo en improcedente.

Que, estando a los hechos expuestos, en la parte considerativa de la presente Resolución; Reglamento de la Ley N° 31145, Ley 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en mérito a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR; y con la Visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por **FIDELINA GREGORIA ROMERO FLORES**, identificado con DNI 32782207, quien solicita visación de planos con fines judiciales, del predio denominado San Eugenio, ubicado en el sector Cahuide, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa, departamento de Ancash, por encontrarse en Zona destinada a la ejecución de obras o proyectos de irrigación, consecuentemente se encuentra fuera del alcance y ámbito de aplicación de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la administrada **FIDELINA GREGORIA ROMERO FLORES**, identificado con DNI 32782207, en la forma y modo dispuesto por Ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Dirección Regional Agraria Ancash
Dirección Titulación de Predios Rurales
Comunidades Campesinas Terranos Erazos

Ing. Alejandro J. Huerta Carranza
DIRECTOR DTPRCC-D